

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 16 de septiembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACÍAS – CONCEJO MUNICIPAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2019-00128-00

El demandante, mediante el medio de control de nulidad simple, presentó demanda el 27 de marzo de 2019 solicitando la nulidad del Acuerdo Municipal número 496 del 8 de marzo de 2019, por medio del cual se autorizó al Alcalde de Acacías para realizar una operación de crédito público y se le otorgaron otras facultades.

El Despacho, mediante auto del 20 de junio de 2019 (folio 37), inadmitió la demanda objeto de estudio, para que la parte demandante se sirviese determinar en debida forma la situación fáctica de la demanda.

En cumplimiento de la anterior orden, el demandante, mediante memorial obrante a folio 39, allegó escrito subsanando la demanda. Posteriormente, el 8 de agosto de 2019 (folio 128), allegó memorial adicionando nuevos cargos de nulidad y argumentos jurídicos a los planteados inicialmente con la presentación de la demanda, agregando además, nuevos documentos al proceso. Adicional a esto, mediante memorial allegado el 27 de agosto siguiente, aportó un nuevo elemento probatorio a folios 263 a 288.

Visto lo anterior, el Despacho interpreta que la parte demandante, con la incorporación de los nuevos memoriales y documentos (folios 128 al 288), lo que pretende es una adición de la demanda. Razón por la que, previo a darle el trámite previsto en el artículo 173 del C.P.A.C.A., que regula lo concerniente a la reforma de la demanda, se requerirá a la parte demandante para que aporte dos traslados de dicha adición, uno para la parte accionada y otro para el Ministerio Público.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: Se requiere a la parte demandante para que, en un término de diez (10) días, aporte dos (2) traslados de la adición a la demanda contenida en los documentos obrantes a folios 128 al 268, para poder correr traslado de ésta a la parte demandada y al Ministerio Público, y darle la respectiva aplicación al trámite contemplado en el artículo 173 del C.P.A.C.A. al respecto, so pena de admitirse la demanda sin tener en cuenta la referida adición.

SEGUNDO: Por Secretaría, una vez concluido el término concedido, ingrésese el expediente al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 16 de septiembre de 2019 se notificó por ESTADO No. ²⁹~~30~~ del 17 de septiembre de 2019.



IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria